

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 1951 NUMERO 11.621

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 665 de 2 de octubre de 1951, por el cual se aprueba un reglamento.

Sección Primera

Resolución N° 71 de 24 de septiembre de 1951, por la cual se concede autorización.

Resolución N° 278 de 13 de julio de 1951, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Resolución Nos. 274 de 13 y 275 de 16 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas primas.

Resolución N° 276 de 17 de julio de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 278 de 20 de julio de 1951, por el cual se aprueba una licitación.

Resolución N° 279 de 21 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 15 de 17 de mayo de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Jerónimo Amílátegui N.

Acta de la Comisión Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 82 de 14 y 83 de 17 de septiembre de 1951, por las cuales se inscriben en el libro de registro de la propiedad literaria y artística unas obras.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 339 de 8 y 341 de 9 de agosto de 1951, por los cuales se asignan cátedras.

Resoluciones Nos. 342, 343 y 344 de 10 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 345 de 10 de agosto de 1951, por el cual se otorga una beca.

Resolución N° 346 de 10 de agosto de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 347 de 10 de agosto de 1951, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 293 de 24 de septiembre de 1951, por el cual se extienden unas patentes.

Contrato N° 315 de 28 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y Timothy Lester Woodruff.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 84 de 9 de octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 316 de 2 de octubre de 1951, por el cual se concede una indemnización.

Resolución N° 3881 de 29 de junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 5894 y 5895 de 29 de junio de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resolución N° 5896 de 29 de junio de 1951, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1163 y 1164 de 26 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 370 y 372 de 22 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 375 de 26 de junio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato N° 86 de 24 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Carlota vda. de Jiménez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 665.

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Zona de Libre de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 79 del Decreto Ley No. 18 de 17 de Junio de 1948.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno de la Zona Libre de Colón, que dice:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA ZONA LIBRE DE COLON"

Institución autónoma del Estado creada por el Decreto-Ley Número 18 de 1948.

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º La organización interna de la Zona Libre de Colón se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley No. 18 de 17 de Junio de 1948, por el presente Reglamento Interno y, en cuanto no estuviere dispuesto en ellos, por las resoluciones que dicte la Junta Directiva.

Artículo 2º Por la organización y administración de sus asuntos internos, la ZONA LIBRE DE COLON distribuirá éstos en los siguientes

Departamentos que dependerán directamente del Gerente:

1. Departamento Administrativo;
2. Departamento Técnico;
- 3.—Departamento de Arrendamientos;
4. Departamento de Puertos y Muelles;
- 5.—Departamento de Movimiento Comercial;
- 6.—Departamento de Finanzas y Contabilidad, y
- 7.—Departamento Legal.

Artículo 3º Corresponde a la Junta Directiva crear los empleos necesarios para el manejo de los Departamentos indicados en el Artículo precedente. Puede cualquier empleado o funcionario de la Institución prestar servicios en uno o más Departamentos a la vez.

Artículo 4º Todos los empleados serán de libre nombramiento y remoción del Gerente, con excepción de los siguientes, cuyos nombramientos y remociones deberán ser aprobados por la Junta Directiva: el Consejero Legal, los Asesores Técnicos y los Jefes de Departamento.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 5º La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa, tres días en el mes que serán fijados por medio de resolución de la misma Junta Directiva. En las reuniones ordinarias habrá quórum siempre que estén presentes en ellas cuatro Directores por lo menos, principales o suplentes.

Artículo 6º La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, por el Gerente o por dos Di-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

rectores, por lo menos con 24 horas de anticipación. Las convocatorias para estas reuniones extraordinarias se harán personalmente o por telégrafo y en el acta se dejará constancia de la forma en que fué hecha la convocatoria. En las reuniones extraordinarias habrá quórum siempre que estén presentes cinco Directores, principales o suplentes.

Artículo 7º Siempre que en una reunión cualquiera de la Junta Directiva no estuviere presente el número de Directores Principales para formar quórum, el Presidente o quien haga sus veces, procederá a citar en el acto a los suplentes necesarios para formar el quórum requerido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto-Ley Número 12 de 1948.

Artículo 8º Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva necesitan para su aprobación, el voto favorable de tres Directores por lo menos, emitidos en reunión válidamente celebrada. Se exceptúan los casos especiales en que, de acuerdo con el Decreto-Ley Número 18 de 1948 o con este Reglamento Interno, sea necesario una mayor concurrencia de votos favorables.

Artículo 9º Para contratar empréstitos, para hacer emisiones de bonos o de cédulas hipotecarias, para gravar o comprometer los frutos de las áreas que la Institución reciba en usufructo de la Nación, y para otorgar las concesiones y franquicias de que trata el Ordinal (f) del Artículo 40 del Decreto-Ley No. 18 de 1948, se requerirá el voto favorable de cuatro Directores y el concepto favorable del Gerente.

Artículo 10. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá disponer que la Secretaría la desempeñe cualquier empleado de la Institución que ella misma designe de acuerdo con el Gerente.

Artículo 12. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente; a falta de éste, por el Vice-Presidente; y a falta de ambos por el Director de mayor edad presente en la reunión.

Artículo 13. De toda reunión de la Junta Directiva se levantará una acta en el Libro de Actas que se llevará para este efecto, y en ella se dejará constancia de todos los asuntos tratados en la reunión y se transcribirán íntegramente todas las resoluciones o acuerdos aprobados en ella. Cada acta deberá ser firmada por todos los Directores presentes en la reunión; sin embargo, para la validez de las resoluciones o acuer-

dos insertos en el acta, bastará que ésta esté firmada por un número de Directores que formen el número necesario de votos favorables para la aprobación de los mismos.

Artículo 14. Corresponde al Presidente y, en su defecto, a quien haga sus veces, expedir las copias que fueren necesarias de las actas o de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva que consten en las actas.

Artículo 15. El Presidente, o quien haga sus veces, será el órgano de comunicación de la Junta Directiva.

Artículo 16. Las faltas del Presidente se llenarán en la forma indicada en el Artículo 25 de este Reglamento Interno.

Artículo 17. Son deberes y funciones de la Junta Directiva los señalados en el Decreto-Ley No. 18 de 1948, y, además, los que se le asignen en este Reglamento Interno.

Artículo 18. Las ratas de interés, los cánones de arrendamiento, y las tarifas y tasas por los servicios que se presten en las áreas de comercio libre, serán fijadas por la Junta Directiva a moción de Gerente y aprobados por el Organo Ejecutivo. Una vez puestas en vigor dichas ratas, cánones, tarifas y tasas, no podrán ser modificadas sino por resolución de la Junta Directiva aprobada por el voto favorable de cuatro Directores por lo menos, previo informe favorable del Gerente, y con la aprobación del Organo Ejecutivo.

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, no podrán ser motificados por la Junta Directiva las ratas, cánones, tasas y tarifas que hayan sido fijadas en contratos válidamente celebrados por la ZONA LIBRE DE COLON, mientras esos contratos estén en vigor, si con tales modificaciones, se perjudican los derechos de las otras partes contratantes con quienes se hubieren celebrado dichos contratos.

CAPITULO III*Del Gerente*

Artículo 20. El Gerente es el funcionario ejecutivo de la Zona Libre de Colón y le corresponde la dirección y ejecución de todos los negocios y actividades de esta Institución.

Artículo 21. Corresponde al Gerente el cumplimiento, y la ejecución de todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva. Sin embargo, no estará obligado el Gerente a cumplir aquellos acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva para cuya validez sea necesario, de acuerdo con el Decreto-Ley Número 18 de 1948 o de acuerdo con este Reglamento Interno, el concepto favorable del Gerente.

Artículo 22. El sueldo del Gerente, una vez fijado por la Junta Directiva, no podrá ser modificado sino por el voto unánime de la misma Junta.

Artículo 23. Son funciones, atribuciones y deberes del Gerente todas las que le corresponden de acuerdo con el Decreto-Ley N° 18 de 1948, con este Reglamento Interno y con las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva válidamente aprobados.

Artículo 24. Son funciones especiales del Gerente:

- a) Dirigir, realizar y ordenar todas las ope-

raciones, transacciones y demás actividades comprendidas dentro del giro moral y corriente de la Institución, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva en los casos en que esto sea necesario de acuerdo con el Decreto-Ley No. 18 de 1948 o con este Reglamento Interno;

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento de los distintos Departamentos de la Institución;

c) Nombrar, trasladar y remover los empleados subalternos, determinar sus deberes, imponerles sanciones por faltas administrativas, concederles vacaciones y licencias, en el desempeño de sus funciones, con sujeción, en todo caso, a las normas que hayan sido fijadas por la Junta Directiva;

d) Presentar a la Junta Directiva y al Organismo Ejecutivo una vez al año, un informe pormenorizado de las actividades de la Institución;

e) Presentar a la Junta Directiva, dentro de los primeros diez días del mes de Diciembre de cada año, el Presupuesto de Gastos para el año siguiente y los informes de Contabilidad dentro del mes de Enero de cada año;

f) Enviar mensualmente a cada miembro de la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República, una copia del Balance General mensual;

g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Consejero Legal, de los Asesores Técnicos y de los Jefes de Departamento, así como la fijación o variación de sus sueldos;

h) Velar por la correcta administración de las inversiones y negocios de la Institución, y por el fiel cumplimiento, de parte de todos los funcionarios y empleados de la misma, de sus deberes y obligaciones; y

i) Dar a la Junta Directiva y a los Directores, todos los informes que ellos le soliciten sobre las actividades y operaciones de la Institución.

Artículo 25. Las faltas temporales o accidentales del Gerente y sus faltas absolutas mientras se llena la vacante, serán llenadas por medio de nombramiento que hará la Junta Directiva de un Gerente interino, debiendo recaer dicho nombramiento en un funcionario o empleado de la Institución. Mientras la Junta Directiva no haya hecho nombramiento, desempeñará las funciones de Gerente el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, quienes se separarán de sus puestos en la Directiva mientras desempeñen temporalmente la Gerencia.

Artículo 26. La Junta Directiva, podrá, previo el concepto favorable del Gerente, crear el cargo de Sub-Gerente y asignarle sueldo y atribuciones. En todo caso, será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Departamento Administrativo.

Artículo 27. Son funciones de este Departamento:

a) El Departamento Administrativo tendrá a su cargo todo lo relacionado al movimiento y control del personal; el presupuesto de egresos; el archivo y la correspondencia; la adquisición,

suministro y conservación del mobiliario, útiles de escritorio y papelería de la Institución y la intendencia y servidumbre.

b) El Departamento formulará anualmente, y con la oportunidad debida, el presupuesto de egresos del personal que debe prestar servicios en la institución, sometiendo a la consideración del Gerente para que éste, una vez lo apruebe y verifique, lo haga del conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación final.

Todos los departamentos y dependencias de la institución tendrán la obligación de suministrar al Departamento Administrativo los datos e informes que éstos les solicite, para formular el presupuesto.

c) Todo movimiento que se haga del personal se llevará a cabo por conducto de este Departamento, para lo cual se encargará del despacho y registro de nombramientos, tomas de posesión, promociones, licencias, renunciaciones y ceses del personal integrando la hoja de servicios respectiva.

d) El Departamento cuidará de que se cumpla debidamente el reglamento económico que fije las atribuciones y obligaciones de los empleados y dará aviso al Gerente, con toda oportunidad, de cualquiera irregularidad cometida por algún empleado, para que aquél aplique las sanciones legales que correspondan.

e) La organización y control del archivo, así como el control de la correspondencia, se hará conforme a los instructivos que expida este Departamento, aprobados por el Gerente.

f) El Departamento se encargará de las cotizaciones de muebles, útiles de escritorio y papelería, y previa la aprobación de la Gerencia verificará las compras que procedan.

g) Suministrará a todas las dependencias de la institución, los muebles, útiles de escritorio y papelería que éstos necesiten para el desarrollo de sus labores, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado al efecto. La conservación de los útiles de escritorio queda encomendada, igualmente, a este Departamento.

h) El personal de intendencia y la servidumbre dependerán directamente del Departamento Administrativo.

i) Corresponde a este Departamento la prestación, reglamentación y administración de todos los servicios, de cualquier clase que deben ser prestados por la institución dentro de las áreas comercio libre y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X de este Reglamento Interno.

j) Corresponde también a este Departamento la reglamentación, supervigilancia e inspección de los servicios a que se refiere el Artículo anterior, cuando ellos sean o deban ser prestados por otra persona natural o jurídica autorizada por la Institución para prestarlos.

CAPITULO V

Departamento Técnico

Artículo 28. Corresponde a este Departamento los estudios, cálculos, diseños, especificaciones, presupuestos y ejecución de todas las obras, edificaciones y construcciones que la institución ejecute o proyecte ejecutar dentro de las áreas de comercio libre, tanto territoriales como portuarias; así como también la aprobación,

supervigilancia e inspección de las obras, edificaciones y construcciones que otras personas naturales o jurídicas ejecuten o proyecten ejecutar dentro de las mismas áreas, previa autorización que les haya conferido u otorgado la Zona Libre de Colón para ese efecto.

Artículo 29. Corresponde también a este Departamento la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos de seguridad, sanidad, salubridad y ornato, dentro de las áreas de comercio libre, tanto territoriales como portuarias.

CAPITULO VI

Departamento de Arrendamientos.

Artículo 30. Corresponde a este Departamento:

a) La Administración de los lotes de terreno que se arrienden, dentro de las áreas de comercio libre, a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el inciso d) del Artículo 40 del Decreto-Ley No. 18 de 1948;

b) La Administración de los edificios y locales propios de la Institución, que sean dados en arrendamiento a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 40 del Decreto-Ley No. 18 de 1948;

c) La inspección y vigilancia de los edificios y locales construidos dentro de las áreas de comercio libre por personas naturales o jurídicas autorizadas para ello por la Institución de acuerdo con el inciso d) del Artículo 40 del Decreto-Ley No. 18 de 1948, con el objeto de asegurar el cumplimiento de todos los reglamentos y normas que rijan las actividades que en tales edificios y locales se lleven a cabo;

d) La inspección y vigilancia de los edificios y locales propios de la Institución que sean dados en arrendamiento o en administración a otras personas naturales o jurídicas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de todos los reglamentos y normas que rijan las actividades que en tales edificios y locales se lleven a cabo; y,

e) La inspección y vigilancia del seguro obligatorio contra incendio que establece el Artículo 29 del Decreto-Ley No. 18 de 1948, con el objeto de impedir y reprimir toda inobservancia o evasión de esa obligación.

Artículo 31. Los cánones de arrendamiento de lotes de terreno situados dentro de las áreas de comercio libre, serán fijadas sobre la base de una rata de interés anual calculado sobre el valor asignado a los lotes.

Artículo 32. Los cánones de arrendamiento de edificios o locales propios de la Institución podrán ser fijados sobre la base de una rata de interés anual calculada sobre el valor de la construcción, o sobre la base de una suma fijada diaria, semanal, mensual o anual por metro cúbico de espacio arrendado.

Artículo 33. Los cánones de arrendamiento de edificios y locales construidos dentro de las áreas de comercio libre, que no sean de propiedad de la Institución, se regirán por las estipulaciones de las partes en los respectivos contratos de arrendamiento. A falta de estipulación expresa, se aplicarán los cánones fijados por la Institución de acuerdo con el Artículo que antecede.

Artículo 34. Toda solicitud para tomar en

arrendamiento lotes de terreno dentro de las áreas de comercio libre, serán anunciados por medio de aviso fijado en lugar visible de la Gerencia por el término de cinco días. Si dentro de este término no se presentare ningún otro solicitante por el mismo o los mismos lotes, se accederá a la solicitud y se celebrará el contrato respectivo.

Si dentro del expresado término de cinco días se presentaren otro u otros solicitantes para el mismo a los mismos lotes, el Gerente citará a todos los interesados para verificar una licitación entre los presentes, y la adjudicación se hará a quien ofrezca la mayor cantidad en concepto de regalía por el derecho a la celebración del contrato.

Artículo 35. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá reservar lotes determinados para disposición futura, y no podrán ser solicitados a dados en arrendamiento sino cuando así lo resuelva expresamente la Junta Directiva.

Artículo 36. Todo contrato de arrendamiento de lotes se celebrará por el término de veinticinco años; pero el contrato caducará si el arrendatario no inicia dentro del primer año del contrato la construcción de un edificio que cumpla con los requisitos de seguridad del reglamento de la Zona Libre, o si, iniciada la construcción dentro del año, ésta se suspende o se atrasa, por causas imputables al arrendatario, por un término mayor de seis meses en exceso del tiempo razonable para su terminación.

En caso de caducidad del contrato, de acuerdo con este artículo, el arrendatario estará obligado a entregar el lote totalmente desocupado, y limpio dentro del término de treinta días, y si no lo hiciere, la Institución podrá escoger entre hacerlo limpiar y desocupar por cuenta del arrendatario o retener en su beneficio las mejoras que allí se encuentren, sin lugar a reclamación o indemnización en favor del arrendatario.

Artículo 37. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta Directiva, en casos especiales, puede autorizar contratos de arrendamiento, de lotes de corto plazo, relevando a los arrendatarios de la obligación de hacer edificios o construcciones permanentes, cuando se trate de almacenamientos, depósitos o instalaciones transitorios.

Artículo 38. Toda arrendatario de lotes deberá obligarse, por cláusula expresa en el contrato, a someter al Departamento Técnico de la Institución la aprobación de los planos y especificaciones de la obra proyectada y a someterse a la inspección y vigilancia de la construcción misma por dicho Departamento. La aprobación de los planos y especificaciones sólo podrá ser negada cuando ellos no se ajusten a los reglamentos vigentes sobre construcciones y seguridad o a los reglamentos especiales que haya expedido el mencionado Departamento.

Artículo 39. Todo contrato de arrendamiento de lotes será prorrogable, a su vencimiento, a opción del arrendatario siempre que éste lo esté ocupando con una construcción que llene las condiciones de seguridad y buena conservación, o que se obligue a hacer una construcción nueva o a reparar la existente dentro del plazo razonable que la Institución le conceda con ese fin.

Artículo 40. La Junta Directiva podrá disponer que se saque a licitación el arrendamiento de uno o varios lotes de terreno, en los casos en que no se haya recibido ninguna solicitud con respecto a ellos de acuerdo con el Artículo 34 de este Reglamento Interno.

En estos casos la licitación será anunciada por medio de aviso publicado tres días consecutivos en un diario con circulación en la ciudad de Colón, con diez días de anticipación por lo menos. En los avisos se especificará la localización y medidas de los lotes y la rata de arrendamiento.

La adjudicación se hará al postor que ofrezca la mayor suma en concepto de regalía por el derecho a celebrar el contrato de arrendamiento.

Artículo 41. Todo contrato de arrendamiento de edificios o de locales deberá celebrarse por escrito, y si la institución no fuere parte en dicho contrato, las partes estarán en la obligación de depositar una copia auténtica del mismo en el Departamento de Arrendamientos.

Sin embargo, cuando el arrendamiento se refiriese a espacios ocupados temporalmente para almacenar mercancías o efectos de comercio en locales destinados al negocio de almacenamientos parciales, no será necesaria la celebración de un contrato escrito por cada espacio alquilado; pero el arrendador quedará obligado a enviar al Departamento de Arrendamientos de la Institución un informe escrito de los espacios alquilados a cada persona, del canon de arrendamiento cargado o cobrado y de las fechas de iniciación y terminación del alquiler en cada caso.

Artículo 42. Este Departamento adoptará formularios para los contratos de arrendamiento de cada clase, las cuales contendrán todas las cláusulas y requisitos necesarios.

Artículo 43. En los casos del ordinal e) del Artículo 30 de este Reglamento Interno, este Departamento podrá proceder a asegurar en favor de la ZONA LIBRE DE COLON, en todos los casos en que las personas obligadas al seguro obligatorio contra incendio, falten al cumplimiento de su obligación. Las sumas que la Institución desembolse por este motivo en pago de primas o de cualquier otro gasto devengarán intereses legales y la Institución procederá a cobrarlas a las personas obligadas. Los bienes o efectos materia del seguro quedarán afectados al pago de dichas sumas.

CAPITULO VII

Departamento de Puertos y Muelles

Artículo 44. Corresponden a este Departamento:

a) La Administración de los servicios portuarios y de muelles que preste la Institución en los puertos que estén comprendidos dentro de las áreas de comercio libre; y,

b) La inspección, supervigilancia y fiscalización de los servicios portuarios y de muelles que presten, en los puertos que estén comprendidos dentro de las áreas de comercio libre, otras personas naturales o jurídicas autorizadas por la Institución para la operación y administración de tales servicios.

Artículo 45. Los servicios a que se refiere el artículo anterior comprenden los de rada, anclaje

y muellaje; los de pilotaje, los de carga y descarga; los de recibo y entrega de cargas en los muelles; los de estiba, depósito y almacenaje; y, en general, todos los relacionados con la entrada, estadia y salida de naves y con el movimiento de carga en los puertos que estén comprendidos dentro de las áreas de comercio libre.

CAPITULO VIII

Departamento de Movimiento Comercial

Artículo 46. Corresponde a este Departamento:

a) La reglamentación, inspección y supervigilancia de todo lo relacionado con la entrada, depósito, almacenaje y salida de mercaderías y efectos de comercio, dentro de las áreas de comercio libre;

b) La reglamentación, inspección y supervigilancia de las actividades de manufactura, ensamble, montaje, refinamiento, purificación, transformación, mezcla, envase, transvasamiento, empaque y manipulación de mercaderías, materias primas y productos, dentro de las áreas de comercio libre, según el ordinal a) del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 18 de 1948;

c) La reglamentación, inspección y supervigilancia de las mismas actividades mencionadas en los dos ordinales anteriores, cuando ellas sean ejecutadas por otras personas naturales o jurídicas de acuerdo con el ordinal b) del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, por permiso concedido por el Gerente de la ZONA LIBRE DE COLON.

Artículo 47. Toda mercancía o efecto de comercio que llegue a las áreas de comercio libre deberán estar consignadas a una persona natural o jurídica establecida dentro del área de que trate; a una persona natural o jurídica establecida en la República de Panamá; a una persona natural o jurídica establecida en el exterior que tenga Agente dentro del área de que se trate o dentro de la República de Panamá; o a la ZONA LIBRE DE COLON, la cual podrá recibir la mercancía o efecto comercial de que se trata bajo la responsabilidad del consignante o embarcador y a las órdenes de éste.

Artículo 48. Corresponde también a este Departamento todo lo relacionado con el movimiento, almacenaje y disposición de mercancías y efectos de comercio dentro de las áreas de comercio libre, desde cuando tales mercancías o efectos entren a dicha área hasta cuando, en su estado original o transformadas, salen de dichas áreas para alguno de los fines especificados en el artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948.

Artículo 49. Toda mercancía o efecto comercial que se encuentre dentro de las áreas de comercio libre, responderá del pago de todos los gastos y servicios que cause dentro de dichas áreas. Una vez ocurrida la mora en el pago de tales gastos o servicios, este Departamento podrá ordenar la venta de dichas mercaderías o efectos, o de cualquier parte de ellos, previo aviso escrito dado al deudor moroso o a su representante. Si la persona responsable residiere en el exterior y no tuviere representante en Panamá, el aviso se le hará a dicha persona cablegráficamente.

Diez días después de enviado el aviso si no se

hubiere recibido el pago, este Departamento procederá a varificar la venta a cualquier postor que haga oferta por ella, y, si se presentaren varias, al que ofrezca mejor precio. El producto de la venta se destinará al pago de la cuenta más los gastos causados, y el saldo si quedare alguno, se retendrá a la orden de la persona responsable.

Artículo 50. Lo dispuesto en el Artículo anterior tendrá aplicación únicamente cuando se trate de acreencias de la Institución. Cuando se trate de acreencias de otras personas naturales o jurídicas, el cobro de las mismas se hará mediante acción ante los Juzgados ordinarios.

Artículo 51. Siempre que mercaderías o efectos de comercio situados dentro de las áreas de comercio libre, fueron vendidos por este Departamento de acuerdo con el Artículo 49, o fueren rematadas ante los tribunales de justicia, el comprador o adquirente los recibirá dentro del área de comercio libre donde se encuentren para disponer de ellas en las mismas formas en que hubiere podido hacerlo la persona a quien le fueron vendidas o rematadas.

Artículo 52. No se permitirá la salida de ninguna mercadería o efecto de comercio de las áreas de comercio libre, sin que este Departamento expida una Guía de Salida, la cual no se expedirá sino cuando la mercadería, o efecto de comercio esté a paz y salvo con la Institución.

Artículo 53. Cuando las mercancías y efectos de comercio salgan de las áreas de comercio libre para ser importadas a la República de Panamá de acuerdo con el ordinal c) del Artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, este Departamento expedirá el documento que, en las Aduanas de la República, debe suplir la Factura Consular.

Cuando tales efectos y mercancías salgan de las áreas de comercio libre para su exportación, de acuerdo con el ordinal c) del Artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, este Departamento expedirá los documentos que, en cada caso, sean necesarios para amparar los embarques de acuerdo con las exigencias del país o puerto de destino.

Artículo 54. Cuando las mercaderías y efectos de comercio salgan de las áreas de comercio libre con destino a las ventas que se refieren los ordinales a) y b) del Artículo 42 del Decreto-Ley N° 18 de 1948, sólo se permitirá la salida de tales mercaderías y efectos de comercio cuando las personas que hayan hecho las ventas sean comerciantes legalmente establecidos en la República de Panamá o personas naturales o jurídicas autorizadas por los Tratados Públicos para realizar esas operaciones o cuando las personas que hayan hecho las compras tengan, según ley panameña o de acuerdo con los Tratados Públicos, derecho a la compra de tales mercaderías o efectos de comercio libres de derecho.

Artículo 55. Este Departamento se ajustará en todo caso a los reglamentos que el Ministerio de Hacienda y Tesoro expida de acuerdo con el Artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1948 para la vigilancia de la entrada y salida de toda clase de mercaderías, artículos y efectos en las áreas de comercio libre, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación fiscal, y de pre-

venir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO IX

Departamento de Finanzas y Contabilidad

Artículo 56. Son funciones de este Departamento:

a) Corresponde a este Departamento establecer los sistemas de contabilidad de la Institución, organizar el sistema de cobros y atender todos aquellos asuntos que puedan afectar a las cuestiones económicas de la Institución.

b) Este Departamento estará bajo la dirección de un Auditor que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva y cuyo sueldo será fijado en la misma forma.

c) Corresponde a este Departamento preparar los Balances respectivos, dar al Gerente y a la Junta Directiva todos los informes que éstos le soliciten y establecer los sistemas de control más convenientes.

d) Corresponde a este Departamento supervisar las tareas de los Contadores, Cajeros, Receptores y todo personal de manejo al servicio de la Institución, quienes dependerán del Departamento.

e) Estará a cargo de este Departamento la formación estadística del movimiento general de la Institución.

f) Igualmente estará a cargo de este Departamento la preparación de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

g) El Departamento formulará, dentro de los primeros 15 días de cada mes, un balance de comprobación y anualmente se hará el balance general que permita determinar los resultados en las operaciones efectuadas del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

h) El Departamento proporcionará a todos los restantes los informes de contabilidad que necesiten.

i) Este Departamento tendrá una sección especial de cobros que se encargará del cobro y percepción de toda suma de dinero que se adeude a la Institución, por cualquier causa o motivo, y que no haya sido pagada en la oficina del Departamento correspondiente dentro del término en que el pago debió hacerse.

j) Toda cuenta que sea pasada a esta Sección de Cobros por no haberse pagado dentro del término estipulado para ello en la oficina o departamento correspondiente, sufrirá un recargo de diez por ciento (10%).

k) Si este Departamento no pudiese obtener el cobro extrajudicialmente, expedirá una Liquidación contra la persona responsable del pago y la pasará al Departamento Legal para su cobro judicial.

l) Las liquidaciones que se expidan en tal virtud, prestarán mérito ejecutivo.

m) Corresponde también al Departamento de Finanzas y Contabilidad todo lo relacionado con el seguro del Gerente y de los empleados de manejo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto-Ley N° 18 de 1948.

n) La revisión de la Contabilidad de la ZONA LIBRE DE COLON estará a cargo de la Con-

traloría General de la República, de acuerdo con el Artículo 31 del Decreto-Ley N° 18 de 1948.

CAPITULO X

Departamento Legal

Artículo 57. Este Departamento estará a cargo de un Consejero Legal que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva, y cuyos emolumentos serán señalados en la misma forma.

Artículo 58. Son obligaciones del Consejero Legal:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Examinar los títulos de propiedad que la Gerencia le pase para su estudio;
- c) Redactar o revisar todos los contratos y documentos que la Institución deba otorgar o que deban ser otorgados en favor de ella, y hacer al Gerente las observaciones que estime pertinentes;
- d) Evacuar todas las consultas legales que le hagan el Gerente, los Directores o los Jefes de Departamentos;
- e) Representar a la Institución ante los tribunales y autoridades siempre que sea expresamente autorizada para ello por el Gerente;
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO XI

Disposiciones Varias

Artículo 59. Para la construcción y operación de puertos y muelles; para la reglamentación del movimiento, tránsito y reexpedición de mercancías; y para la fijación y establecimiento de tarifas y tasas en relación con esas actividades, la Junta Directiva y el Gerente se asesorarán de los expertos que sean necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto-Ley N° 18 de 1948.

Artículo 60. La Junta Directiva podrá asesorarse también de expertos, cuando lo juzgue conveniente, en relación con materias no comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 61. Los expertos serán contratados por el Gerente y los contratos deberán ser aprobados por la Junta Directiva, a no ser que el Gerente haya sido previamente autorizado por ésta para celebrarlos.

Artículo 62. Cada uno de los Departamentos de la Institución adoptará las reglas de detalle necesarias para su funcionamiento interno. Estas reglas serán dictadas por el Gerente, después de oír al Jefe del Departamento, por medio de comunicación escrita que dirigirá a este último. El Gerente llevará a conocimiento de la Junta Directiva en su sesión inmediata posterior, las reglas que hubieren sido adoptadas en cada caso.

Artículo 63. Este reglamento Interno, una vez aprobado por la Junta Directiva, deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo y entrará en vigor el día en que sea promulgado en la Gaceta Oficial la aprobación que le imparta por medio de Decreto el Órgano Ejecutivo.

Artículo 64. Este Reglamento Interno podrá ser reformado, adicionado o modificado por la Junta Directiva con el voto favorable de tres Di-

rectores por lo menos, previo concepto favorable del Gerente. Toda reforma, adición o modificación así adoptada deberá ser aprobada por el Órgano Ejecutivo por medio de Decreto.

Aprobado por unanimidad en la sesión de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón en reunión celebrada el día 10 de julio del año en curso.

(fdo.) Agustín Cedeño, Presidente, (fdo.) Manuel J. Castillo P., Secretario, (fdo.) Mario de Diego, Gerente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Sección Primera. — Resolución N° 71. — Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

En Memorial de fecha 3 de Agosto del año en curso, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, solicita al señor Ireneo Kiamco, Ingeniero Civil, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-54442, y vecino de esta ciudad, se le conceda autorización para ejercer como Agrimensor Oficial.

El artículo 10° de la Ley 46 de 1941 establece: "para ser Agrimensor Oficial se requiere autorización expresa del Poder Ejecutivo, la cual no será concedida sino en vista del certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional".

Según el artículo 15 de la Ley 48 de 1946, a la Universidad de Panamá corresponderá "Revalidar todos los títulos de los profesionales, de acuerdo con el reglamento que establezca su estatuto".

El Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional, certifica que el señor Ireneo Kiamco, Profesor de dicha Universidad, es graduado de Ingeniero Civil en la Universidad de Purdue, Indiana, y que el estudio de la Agrimensura es requisito indispensable para la carrera de Ingeniero Civil y que en tal virtud la Universidad considera al señor Kiamco capacitado para ejercer las funciones de Agrimensor.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder autorización al señor Ireneo Kiamco, Ingeniero Civil, de generales antes mencionadas, para ejercer como Agrimensor Oficial en la República.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

RECONOCESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 273**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 273.—Panamá, 13 de Julio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María B. vda. de Muñoz G., en su propio nombre solicita que se le reconozca a ella el derecho de recibir la cantidad de dinero correspondiente a dos meses de sueldo a que tenía derecho su difunto esposo Ignacio Muñoz, como Liquidador de Impuestos en la Provincia de Colón, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo;

Que es del dominio público, que el señor Ignacio Muñoz G., falleció en la ciudad de Colón, y que la solicitante, es la viuda del extinto;

Que por más de 20 años, el señor Ignacio Muñoz G., desempeñó con proverbial y ejemplar honradez cargos en los que estuvieron bajo su cuidado cuantiosos valores del Estado;

Que el señor Ignacio Muñoz G., vivió siempre y murió en honrosa pobreza;

Que la viuda de Muñoz G., vive en la pobreza, careciendo de los indispensables recursos para sostenerse;

Que los defectos de orden legal de que pueda adolecer la decisión que se adopta, se encuentran con exceso corregidos por el espíritu de justicia que inspira,

RESUELVE:

Reconocer a la señora María B. viuda de Muñoz, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el equivalente a dos (2) meses de vacaciones que corresponderían a su difunto esposo Ignacio Muñoz G.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal H.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESUELTO NUMERO 274**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 274.—Panamá, 13 de Julio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de la Ciudad de Pa-

namá, a nombre de Cía. Henríquez, S. A., sucursal de Panamá, los siguientes licores:

Bultos	Contidad	Lts.	Liq.	Valor	Lote
30 Cajas.					
Whisky White Hourse,	270,	389.13,	3784,	723	
50 Cajas					
Whisky White Label,	450,	597.36,	3855,	802	
100 cjs.					
Whisky Ballantine's,	909,	1146.63,	3046,	1910	
20 Cajas.					
Liqueurs Drambuie,	69,	188.32,	2133.1133		

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía., Henríquez, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de Depósito en esta ciudad, a nombre de Cía. Henríquez, S. A., sucursal de Panamá: 200 cajas de Whisky surtidos, de 1697 litros, de los lotes 723, 802, 1210 y 1133.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

MARIO CAL H.,

El Asistente del Secretario del Ministerio,

Antonio Moscoso B.,

RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 275.—Panamá, Julio 16 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las Agencias W. H. Doel, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Cía. General d Licores, los siguientes licores:

Bultos	Contidad	Liq.	Lotes
10 cajas Whisky Black & White,	7034,	26908	
5 cajas Whisky Buchanan's de Luxe	6358,	26440	

RESUELVE:

Conceder permiso a las Agencias W. H. Doel, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Cía. General de Licores, 15 cajas de Whisky surtido, de los lotes 26908 y 26440.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

MARIO CAL H.,

El Asistente del Secretario del Ministerio,

Antonio Moscoso B.,

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 276**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 276.—Panamá, 17 de Julio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 259 de 29 de Junio del presente año, se concedió al señor Roberto Eisenman, Administrador General de Rentas Internas, quince (15) días de licencia, prorrogable, sin sueldo;

Que el señor Roberto Eisenman, ha solicitado la prórroga de quince (15) días más de licencia;

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Eisenman, quince (15) días más de licencia, sin sueldo, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal H.

APRUEBASE UNA LICITACION**RESUELTO NUMERO 278**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 278.—Panamá, 20 de Julio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a las 10 de la mañana del día 7 de los corrientes se abrió la diligencia de remate ordenada por el Órgano Ejecutivo Nacional mediante Resolución N° 28 de 12 de Abril de 1951 dictada por conducto de este Ministerio, de una faja de terreno propiedad de la Nación, que forma parte de la finca número 5769, tomo 550, folio 336 del Registro Público de la Propiedad, Sección de Coclé, que el Gobierno la compró a la Compañía Agrícola "La Venta, S. A.", mediante escritura 1347 de 24 de Julio de 1950.

Que al acto concurrieron los señores Francisco A. Filós, Guillermo Méndez Jr. y Jerónimo Almillátegui N., como postores.

Que la oferta hecha por el señor Jerónimo Almillátegui N., por la suma de B. 1.501.00 superó a las hechas por los señores Francisco Filós y Guillermo Méndez Jr., quienes se retiraron aceptándola.

Que de conformidad con la regla 6ª del Artículo 94 de la Ley 63 de 1917 al comenzar la hora o tiempo para la adjudicación se procederá a abrir en sesión pública todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura de ellos se declarará la adjudicación provisional a favor del mejor postor, si no fuere el caso de oír pujas y

repujas las que tendrán lugar siempre que así se exprese en el respectivo aviso o cuando resulten dos o más propuestas iguales. En este último caso se señalará con un día de anticipación, por quien debe aprobar definitivamente el remate, una hora para oír las pujas y repujas.

Que el señor Jerónimo Almillátegui fué el que hizo mejor oferta, y la Nación se beneficiará con el precio ofrecido por la faja de terreno aludida, por lo tanto,

RESUELVE:

1º—Aprobar la licitación a que se refiere la parte motiva de la presente diligencia y adjudicar al señor Jerónimo Almillátegui la faja de terreno de propiedad de la Nación, que forma parte de la finca N° 5769, tomo 550, folio 366 del registro público de la Propiedad, Sección de Coclé, que el Gobierno le compró a la Compañía Agrícola "La Venta, S. A.", mediante escritura 1347 de 25 de Julio de 1950.

2º—El rematador pagará el precio del remate por la suma de B/. 1.501.00 en total dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este resuelto.

3º—Otórguese a favor del H. Jerónimo Almillátegui N., la escritura de venta correspondiente con base a la Resolución N° 28 de 12 de Abril de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal H.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 279**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 279.—Panamá, 21 de Julio de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la Sección Segunda, de Tierras y Bosques, por necesidad de empleados se hace necesario aumentar el personal.

RESUELVE:

Nombrar por planilla a la señorita Luisa Camargo, Oficial de 2ª Categoría, con un sueldo de B. 80.00 mensuales comenzando desde el 5 de Julio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio,

Mario Cal H.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 15**

Entre los suscritos Víctor Navas, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Artículo Único el Decreto 184 de 29 de Sep-

tiembre de 1949, y el señor Jerónimo Amillátegui N., varón, mayor edad, con Cédula de Identidad Personal No. 47-11783, por la otra parte que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato.

1º La Nación vende al Contratista, conforme a este Contrato, los restos de las casas de madera números: 411, 413, 415, 418 y 430 ubicadas en terrenos de propiedad del Contratista, comprados al señor Asger-Kieralff mediante escritura pública número 1520 de 8 de Noviembre de 1950, autorizada por el Notario Segundo;

2º El Contratista se obliga a pagar al Tesoro Nacional la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve balboas (B/. 499.00) en concepto de precio de los materiales mencionados.

3º Este pago debe hacerlo el señor Almillátegui dentro de los 8 días siguientes a la fecha del presente Contrato.

4º Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor a los 17 días del mes de Mayo de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

El Contratista,
Jerónimo Almillátegui N.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 17 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado:
HENRIQUE ORRARIO,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado.
ALCIBIADES AROSEMENA.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

ACTA DE LA COMISION ARANCELARIA

Celebrada el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres y treinta de la tarde, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria, con asistencia de sus miembros, señores: don Humberto Paredes G., Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del Ministro del Ramo; don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, en representación del Contralor General; don Raúl D. Berbey, Administrador General de Aduanas; don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la

Aduana de Panamá; don Gilberto Grimaldo G., Avaluador Oficial de la Aduana de Colón; don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá; don Francisco Abad J., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón; don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actúa de Secretaria. El señor José M. Delgado, Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, no asistió a la sesión.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Paredes, Secretario del Ministerio de Hacienda quien actuó como Presidnete, declaró abierta la sesión y se procedió a someter a la Comisión diferentes puntos a saber:

Sobre el memorial de la Corporación Universal de Exportación que pide la devolución de unos fondos depositados para garantizar el pago de los derechos de importación de unas máquinas de imprenta compradas en licitación en la Zona del Canal, emitieron concepto así:

El Contralor General de la República, por medio de nota N° 2-947, de 24 de Septiembre de 1951, expresa que en el caso concreto de la mercadería a que se refiere la Corporación Universal de Exportación, las máquinas de imprenta usadas procedentes de la Zona del Canal deben referirse al artículo 8º del Arancel en vista de que no se trata de una mercadería nueva sino de implementos que en una u otra forma han sido ya utilizados.

El Administrador General de Aduanas en nota N° 906 de 22 de Agosto del presente año, emitió concepto sobre el particular al Ministro de Hacienda y Tesoro, expresando que hasta la fecha se ha venido haciendo el aforo a las mercaderías usadas del 15% que, junto con el 5% por derechos consulares, asciende al total de 20% en armonía con el criterio que al efecto, expresó el Ex-Secretario de Hacienda y Tesoro señor don Enrique A. Jiménez, mediante comunicación N° 28-A1 de 24 de Abril de 1943 al Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá (hoy Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura) criterio éste que después ha sido mantenido en innumerables ocasiones por la Comisión Arancelaria, desde aquella fecha hasta el presente. Omita además que de surtir efecto la demanda de la referida Compañía, sentaría un precedente peligrosísimo para el Fisco, pues estaría obligado a devolver ingentes sumas de dinero en concepto de los impuestos que en este sentido se han cobrado desde el año 1934.

El señor Abad, Secretario de la Cámara de Comercio, se expresa en desacuerdo con estos dos conceptos, en el sentido de que no puede prevalecer una nota del Ex-Secretario de Hacienda y Tesoro del año 1934, tal como lo expresó también el actual Ministro de Hacienda Dr. Galileo Solís, en la sesión pasada de la Comisión Arancelaria. El entiende que la Corporación Universal de Importación, hizo un depósito para garantizar los impuestos que debía cubrir en caso de que fueran aforadas las máquinas en cuestión al Artículo 8º. Por qué se alega que esos

impuestos no se les puede devolver en caso de que la Comisión apruebe que no se puede aplicar al Arancel N° 1606?

El señor McCullough, se expresó así:

El aspecto, en lo que se refiere a la Aduana en este caso, es el siguiente:

Los interesados ponen la garantía como cumplimiento del pago del impuesto. Si a ellos se les aplica el artículo 8° como se ha hecho hasta la fecha, ellos tienen que mantener esa garantía en depósito hasta cuando hagan efectivo el impuesto. Y mientras no se haya legislado sobre este particular, todo artículo que venga de la Zona del Canal tiene que aplicarse al artículo 8°. El punto de la Contraloría es que nunca se ha legislado sobre materiales viejos, y que mientras no haya legislación especial sobre estos casos se aplicará, y que mientras no haya legislación especial sobre estos casos se aplicará su aforo al artículo 8° del Arancel.

Habiendo discrepancia en las diferentes opiniones, la Junta resuelve aprobar una proposición del señor Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, en el sentido de que antes de resolver la solicitud que entraña el memorial de que se trata, se oiga la opinión jurídica de Dr. Comas Calvet, Asesor Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La consulta en cuestión se hará así:

"Si es legal el aforo de la mercancía de que se trata (usada) traída de la Zona del Canal, al artículo 8° del Arancel, de acuerdo con nota del ex-Secretario de Hacienda y Tesoro N° 28-Al. de 24 de Abril de 1934? Y si en caso de que se varíe los preceptos establecidos por la Junta Arancelaria, podrán los interesados, pedir la devolución de los derechos pagados desde la fecha del año 1934 hasta el presente?"

Mientras se obtiene esta opinión, la Junta Arancelaria resuelve mantener el aforo al artículo 8° del Arancel a las máquinas o artículos usados que vengan de la Zona del Canal.

El señor Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, hizo la siguiente consulta:

A qué numeral debe aforarse una maquinilla para marcar etiquetas con precios? La Comisión resolvió aforarlas al artículo 8° del Arancel, por tratarse de máquinas nuevas.

El señor Grimaldo, Avaluador Oficial de Aduanas de Colón, trajo varios artículos nuevos que hay en plaza, para resolver su aforo:

Una caja con una especie de Pop Corn, pero que no es de maíz sino de trigo. Que él pensó aforarlo al numeral 286 como si fuera Millo. La Junta resuelve aforarlo al artículo 8° hasta tanto se vea el fundamento para aforar el Millo al 286.

Cordón de Planchas Eléctricas. Que el Almacén Guardia y Cía. pedía que se le aforara al numeral 1504 y que él lo había aforado al 1509. La Junta resuelve mantener el aforo del numeral 1509 del Arancel.

Encendedores. Se resolvió que todos los encendedores mecánicos de material identificables se gravarán al artículo 8° del Arancel.

Maní Salado. Se aforará al artículo 8° del Arancel.

Juguetes de Madera con Lata. Se resolvió aforar todo juguete con varios componentes ya sea madera, hierro u hojalata al artículo 1798 del Arancel.

El señor Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, presentó para su aforo un Estuche para prendas. Se resolvió que todo estuche para prendas que no sean finos se aforarán al artículo 8°.

No habiendo otro asunto de qué tratar se suspendió la sesión siendo las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Para constancia se firma esta Acta por todos sus miembros.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HUMBERTO PAREDES G.

El Sub-Contralor General,

Eduardo McCullough.

El Administrador General de Aduanas,

Raul D. Berbey.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,

Oscar de la Guardia.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,

Gilberto Grimaldo G.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,

Moisés Cardoze.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,

Francisco Abad J.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,

Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Doris Arias.

Secretaria de la Junta Arancelaria.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 82.—Panamá, 14 de septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Guillermo Valdés Estrada, salvadoreño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-15258, con residencia en la Pensión Hernández N° 55, Profesor de Hacienda y Comercio, ha

elevado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, del Semanario guía turística, llamado "Bienvenido" — "Welcome" del cual es propietario y director;

Que dicho semanario constará de 10 a 35 páginas, además de las cubiertas, con un tamaño de 7 a 12 pulgadas por 12 pulgadas, por dos columnas; su portada será de motivos variados y así mismo sus grabados y literatura: será dedicado a incrementar el turismo nacional. Constará de 1.000 a 2.000 ejemplares semanales que se editará todos los jueves y su circulación será gratuita en Panamá y el extranjero. Se editará simultáneamente en español e inglés en la Imprenta "La Academia" de esta ciudad;

Que basa su solicitud en el artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación el semanario, guía turística, "Bienvenido" — "Welcome", del cual es propietario Guillermo Valdés Estrada; y

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, del semanario, guía turística, "Bienvenido" — "Welcome", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 83.—Panamá, 17 de septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Zentner Jr., panameño, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal N° 27-757, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, el libro titulado "Patria y Lectura" del cual es autor.

Que dicho libro consta de 231 páginas de lecturas y 22 ilustraciones para el tercer nivel primario (V° y VI° grados) consistentes en lecturas en prosa y verso de autores nacionales y extranjeros. Tiene además 4 páginas de índice, 1 de abreviaturas más comunes, 4 de vocablos tomados de texto para ser utilizados en ortografía, 1 (uno) con algunos regionalismos panameños. En la portada tiene un croquis a tres colores del Istmo de Panamá, con una bandera panameña, todo sobre una orla circular blanca que le sirve de fondo.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al Ordinal 3° del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro de lectura, para V° y VI° grados, titulado "Patria y Lectura" cuyo autor es el señor Federico Zentner Jr. y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

ASIGNANSE UNAS CATEDRAS

RESUELTO NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría de Educación.—Resuelto número 339.—Panamá, agosto 8 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

en representación del Órgano Ejecutivo,

Artículo único: Asígnase a la señorita Amable Campodónico una cátedra regular de Comidas para Familia en la Escuela Profesional, por aumento de matrícula.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 341

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría de Educación.—Resuelto número 341.—Panamá, agosto 9 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Asignar cátedras de Educación Secundaria a los siguientes profesores nombrados por Decreto N° 470 de 31 de julio del presente año, así:

Baldomero Bech: Cátedra especial (10) horas de Matemáticas en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" por aumento de la matrícula.

Ramón Fernández: Cátedra regular de Arte en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Azucena Price, a quien se le canceló el contrato.

Abdiel Saiz: Cátedra especial (15 horas) de Ciencias en el Instituto Nacional, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales, es-

te Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios dichos profesores.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 342.—Panamá, 10 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase al señor Manuel de J. Navas, Jefe de Requisiciones de trabajo para la Imprenta Nacional, con una rata de B/. 0.60 por hora.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 343. — Panamá, 10 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

De conformidad con solicitud del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del Acuerdo celebrado el 18 de Abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional de Divisa y de la Cláusula II de la prórroga del Convenio Básico, aprobada por la Ley 17 de 16 de Febrero de 1950, se hacen los siguientes nombramientos:

Artículo 1º Nómbrase a Sonia Arana, Mecanógrafa en la Oficina del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, con una asignación mensual de B/. 100.00 para empezar, que se hace efectiva el 16 de Julio de 1951.

Artículo 2º Nómbrase a Dora Lavergne de Tejada, Oficinista en el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, con una asignación mensual de B/. 125.00 para empezar, que se hace efectivo el 15 de Julio de 1951.

Artículo 3º Nómbrase a Olga Ortega Vieto Mecanógrafa en la Oficina del Servicio Cooperativo de Educación, con una asignación mensual de B/. 115.00 para empezar, que se hace efectivo el 16 de Julio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 344. — Panamá, 10 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

De conformidad con la solicitud que hace el Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del Acuerdo celebrado el 16 de Abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional de Divisa y de la Cláusula II de la prórroga del Convenio Básico, aprobada por la Ley 17 de 16 de Febrero de 1950, se hace el siguiente nombramiento:

Artículo único: Nómbrase al señor Víctor Gómez, Profesor Asociado en Adiestramiento de Maestros en el programa de Educación Rural del Servicio Cooperativo; con una asignación mensual de B/. 350.00 efectivo a partir del 1º de Julio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General. — Resuelto número 345. — Panamá, 10 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en el Hospicio de Huérfanos, Institución de beneficencia, existe una beca vacante, producida por Jorge Baena, quien se ha separado del plantel sin explicación que la justifique,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Hospicio de Huérfanos al alumno Nazario Justiniani, para llenar la vacante que deja Jorge Baena.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 346. — Panamá, 10 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Inés María y Norma Jaramillo M., maestras de grado en las escuelas "Ale-

jandro Tapia E." y "San Vicente de Paúl", de la Provincia Escolar de Coclé y Colón, respectivamente, solicitan permiso para dirigirse a los Estados Unidos, con el objeto de hacer estudios en el "Texas State College", en virtud de una beca concedida por dicha Institución;

Que las señoritas Inés María y Norma Jaramillo M. presenten, como comprobante para que se les conceda la licencia, una carta del Presidente del "Texas State College", donde se hace constar que fueron agraciadas con una beca;

RESUELVE:

Conceder a las señoritas Inés María y Norma Jaramillo M. permiso para separarse de sus cargos, a partir del 16 de septiembre y 19 de agosto de 1951, respectivamente, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios en el "Texas State College", Denton, Texas, Estados Unidos de América, e informarles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deben informar cada seis (6) meses sobre la marcha de sus estudios los que deben llevar a cabo satisfactoriamente.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zuñiga.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 347.—Panamá, agosto 10 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N.º 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Benila D. de Conte, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 13 de agosto de 1951;

Ana María Avila, maestra de economía doméstica en la escuela Buena Vista, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 28 de agosto de 1951;

María Teresa L. de Fruto, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 28 de agosto de 1951;

Leonarda Regis V., asistente de director en la escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 31 de agosto de 1951;

Fulvia T. de Macías, maestra de grado en la escuela Rincón Largo, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de agosto de 1951; y

María B. de Rodríguez, maestra de grado en

la escuela El María, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 7 de septiembre de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zuñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

EXTIENDESE UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 293. — Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

Con fecha 24 de Enero del presente año, el señor Manuel Burillo Aponte, en su carácter de Representante legal de la Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Hotel, Restaurante, Cantina y Balneario denominado "Parque Villa Real", ubicado en Sajalices, Distrito de Capi, Provincia de Panamá, con capital de B/. 500.00, cuyo impuesto anual de B/. 2.00 fue satisfecho por medio de la liquidación N.º 10119 de la Administración General de Rentas Internas.

La mencionada sociedad pidió, además, la renovación de las Patentes General N.º 107 de 5 de Noviembre de 1941 y Comercial de Segunda Clase N.º 855 de 20 de Noviembre de 1941 para amparar los establecimientos de repuestos y llantas para automóviles, Hoteles, Cantinas, Balnearios, Restaurantes y Bomba de Gasolina denominado "Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios", con domicilio en Calle 17 Oeste N.º 71 de esta ciudad, con capital de B/. 25,000.00, cuyo impuesto anual de B/. 125.00 fue satisfecho por medio de la liquidación N.º 10120 de la Administración General de Rentas Internas; y de Cantina y Restaurante denominado "Balneario de la Playa (Jardín Catalina)", ubicado en Calle 4ª N.º 2, San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, con capital de B/. 1,000.00, cuyo impuesto de B/. 10.00 fue satisfecho por liquidación N.º 10.118.

Para comprobar el verdadero capital con que viene operando dichos negocios, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos F. Vaccaro L., para que practicara una inspección ocular y un examen a los libros de Contabilidad de dichos negocios, y dicho empleado, en informe rendido con fecha 31 de Agosto último, manifiesta que de acuerdo con los balances de situación presentados considera que el Balneario "Parque Villa Real" debe elevar su capital de B/. 500.00 a B/. 2,000.00; el establecimiento que se dedica a la venta de llantas para automóviles, etc., de B/. 25,000.00 a B/. 32,937.55; y el "Jardín Catalina", de B/. 1,000.00 a B/. 3,000.00.

Como se ve, pues, la Cía. de Ventas al por Ma-

yor de Llantas y Accesorios debe satisfacer la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo que adeude a partir del 1º de Enero del corriente año, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y el artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Extender a favor de la Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios las siguientes Patentes Comerciales:

Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de Hotel, Restaurante, Cantina y Balneario denominado "Parque Villa Real", ubicado en Sajalices, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, con capital de B/. 2,000.00 a partir del 1º de Enero del presente año, previo el pago de la diferencia de impuestos de *Patente y de Turismo* que adeude.

Patente General para amparar el establecimiento de repuestos y llantas para automóviles, Hoteles, Cantinas, Balnearios, Restaurante y Bomba de Gasolina bajo la denominación de "Cía. de Ventas al por Mayor de Llantas y Accesorios", con domicilio en Calle 17 Oeste N° 71 de esta ciudad, con capital de B/. 32,937.55, a partir del 1º de Enero del presente año, previo el pago de la diferencia del impuesto de *Turismo* que adeude.

Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de Cantina y Restaurante denominado "Balneario de la Playa" (Jardín Catalina), ubicado en la Calle 4ª N° 2, San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, con capital de B/. 3,000.00 a partir del 1º de Enero último, previo el pago de la diferencia de los impuestos de *Patente y de Turismo* que adeude.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiése y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 315

Entre los suscritos, David Samudio, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y, por la otra Timothy Lester Woodruff, mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado, agente de negocios, actuando a nombre de la sociedad anónima panameña denominada "Panama Fisheries Corporation", en su carácter de Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, que en lo sucesivo se denominará La Empresa, celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará en gran

escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca de productos, subproductos y derivados.

Segundo: La Empresa se obliga:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción;

h) Dar cumplimiento a los Artículos 3º y 4º del Decreto Ley de 10 de Mayo de 1930, que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar, y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. La Empresa se obliga igualmente a acatar lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la misma excerta;

i) Cumplir, por último, todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a La Empresa según este Contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar el pescado que le ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, pudiendo La Empresa señalar con la aprobación del Ministerio de Hacienda, los lugares donde recibirán el pescado, sometiéndose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general;

k) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios a su alcance, y de acuerdo con las indicaciones que la haga La Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general, tanto en lo referente

a sardinas, otros peces y a épocas y lugares y zonas de pesca;

li) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte el "Carnet de Pescador" que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

m) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtengan directamente o por compra a pescadores;

ñ) Enseñar aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca, con el fin de dedicarse a estas actividades;

o) Cooperar con la Nación, si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

p) Facilitar a la Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa, y

q) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar al comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y los terrenos del litoral de la Nación, y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de La Empresa, de la zona de pesca, o de establecimientos de barcos madre.

Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios y convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinto: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para la fábrica, dependencia, instalaciones y naves de La Empresa.

Sexto: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a, b, c, d, e y g, del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando La Empresa esté en producción, la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f, del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporadas en este contra-

to las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12 de 1950.

Noveno: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años, contados a partir de la publicación en la "Gaceta Oficial".

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Undécimo: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegio o monopolio de clase alguna a favor de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y un (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El contratista,

Por "Panamá Fisheries Corporation",

Timothy Lester Woodruff.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Oberrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 184

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Peralta Ortega, Almacénista en Ingeniería de Campo de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRÓ.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION**RESOLUCION NUMERO 845**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 845. — Panamá, 2 de Octubre de 1951.

El 21 de noviembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma "Compañía de Lefevre, S. A.", de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.852, inscrita al Folio 442, Tomo 438, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 57-11, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1350 metros cuadrados.

Finca N° 17.850, inscrita al Folio 246, Tomo 444, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 57-10, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1305 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 920 M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.852. .411 metros cuadrados.
De la Finca N° 17.850. .509 metros cuadrados.
Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.852: Norte, 20.50 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00 m. y limita con el resto del lote 57-11; Este, 17.70 m. y limita con calle 12; y Oeste, 23.40 m. y limita con el lote 57-10.

Finca N° 17.850: Norte, 20.50 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.01 m. y limita con el resto del lote 57-10; Este, 23.40 m. y limita con el lote 57-11; y Oeste, 27.50 m. y limita con el lote 57-9.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas que se trata quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2.760.00 ó sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Organó Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil setecientos sesenta balboas (B/. 2.760.00) y a favor de la firma "Compañía de Lefevre, S.

A.", representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5893**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5893. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Bienvenido Urriola, Chofer de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio,

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre junio de 1950 a mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5894**

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5894. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintún (21) días de vacaciones proporcionales, al señor Eduardo White, ex-Capataz de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5895

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5895. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Eduardo Castillo: Capataz, 9 días.
José A. Ballen: Chofer, 11 días.
Juan F. Vargas V.: Capataz, 8 días.

División "G":

Bolívar Ponce: Superintendente, 20 días.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5896

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5896. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cristóbal Rivera, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan catorce (14) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Moré del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 6 de abril del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1103 (DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento
en la Inspección Provincial de Trabajo,
en Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Anibal F. de la Espriella, para el cargo de Inspector Provincial de la Oficina de Trabajo en Bocas del Toro, en reemplazo de Antonio Jurado, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1104

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el
Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Digna Muñoz, Trabajadora Social de Segunda Categoría, en reemplazo de Petra Escobar quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 370

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 370.—Panamá, 22 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar en la Sección de Ingeniería Sanitaria, al señor Plinio Madrid, Inspector de Medido.

res en el Acueducto de Las Sabanas, con una asignación mensual de (B/. 120.00), en reemplazo de Fabricio Berrío, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 372

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto 372.—Panamá, 22 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar en la Sección de Campaña Antimalárica al señor Héctor Roux, Auxiliar de Campo en las Sabanas, con una asignación mensual de B/. 110.00, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 373.—Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Sr. Antonio Denvers Ferro, Chofer de la División de Pozos en la Ingeniería Sanitaria, éstas serán a partir del 1º de Julio de 1951. Fecha de las últimas vacaciones, 1º de Octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por una parte; la señora Carlota Vda. de Jiménez, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 13-753 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una Sección de la casa de su propiedad ubicada en Dolega, Provincia de Chiriquí.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de quince balboas (B/.15.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Quinto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes;

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá;

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Agosto del mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Carlota Vda. de Jiménez
Cédula N° 13-753

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública. — Panamá, 24 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 519, Asiento 19,094 del Tomo 98 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Medilis S. A.";

Que al folio 385, Asiento 52,976 del Tomo 224 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

RESUELTO: Que "Medilis S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, sea, y por la presente la misma es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 1835 de Septiembre 6 de 1951, de la Notaría 3ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 11 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador.

L. 3726
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez de octubre de este año, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Nidia Benacerraf contra Carlos Eduardo Villalaz, se ha señalado el día veinte de noviembre entrante, para que durante las horas hábiles tenga lugar el segundo remate del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado:

Finca N° (1903) mil novecientos tres, inscrita al folio cuatrocientos setenta (470) del Tomo ciento sesenta y uno (161), Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, con prensión del Distrito de Colón".

Servirá de base para el remate de este bien la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), cantidad indicada por el demandante en su libelo de demanda y serán ofertas admisibles las que cubran las mitad del avalúo. Se advierte que si el día del remate no se verifica el remate se efectuará al día siguiente por lo que se proponga.

Se aceptarán hasta las cuatro de la tarde del día del remate las posturas y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. De las cuatro en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor, una vez terminada la hora del remate. Se advierte que si el día del remate no hubiere postura se hará el remate al día siguiente por lo que se proponga.

Panamá, 15 de octubre de 1951.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpi.

L. 3630
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José González Castillo y Ramona González vda. de González, se ha dictado un Auto cuya parte resolutive dice así: Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a ello y acorde con la concepción Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que están abiertos en este Tribunal los juicios de sucesión intestada de José González Castillo y Ramona González vda. de González, desde el 21 de Junio de 1914 y 24 de Septiembre de 1937, fechas en que ocurrieron ambas defunciones, y disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio González-González.

Segundo: Que es heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Lucía del Carmen González vda. de Torres, en su calidad de hija legítima del matrimonio y a quien se le da la tenencia de los bienes dejados por los autores de la herencia, para su administración.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en ambas sucesiones, todos los que tengan interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días para que el público se entere y se le dé una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 8 de 1951.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 8090
(Única publicación)

DICTO NUMERO 45

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Bernabé Bravo por medio de su apoderado señor Ignacio de Loyola Valdez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra con título de plena propiedad, de un lote de terreno nacional, nombrado "La Sabaneta", situado en el Distrito de La Mesa, de esta Provincia, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con setecientos veinte metros cuadrados (35 hts. 0720 m.c.), alindado así:

Norte, terrenos libres y río Bisvallito en la desembocadura de la quebrada Sabaneta; Sur, montes libres y parte del terreno de los Alvarez; Este, Remedio o Remedio Vásquez; y Oeste, terreno libre y parte del terreno de los Alvarez.

Copia de este Edicto se fija en este Despacho de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término de treinta días; y dos copias del mismo, se entrega al interesado, para su publicación; una vez en la Gaceta Oficial y tres veces en un periódico de esta localidad o de la Capital de la República, para que todo el que se considere perjudicado con la adjudicación del terreno solicitado, haga valer sus derechos oportunamente.

Santiago, Octubre 10 de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos.

L. 12.835
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA a Geraldina Blair, panameña, mayor de edad, soltera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de petición de herencia que en su contra ha promovido Bernabela Rodríguez B.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinilla.

L. 3782

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito Gobernador Interino de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, a público,

HACE SABER:

Que el señor Mauricio Mario Correa, Abogado en ejercicio en esta localidad, portador de la cédula de identidad personal N° 35-987, actuando a nombre y representación del señor Román Valdés, varón, mayor de edad panameño, portador de la cédula de identidad personal (solicitud), en memorial de fecha 20 de Septiembre de año en curso dirigido a esta Gobernación-Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita, se le expida el título de propiedad a su mandante, gratuito, del globo de terreno denominado "Las Tres Piernas", ubicado en el caserio de Las Paredes, jurisdicción del Distrito de Océ de una superficie total de veintiuna hectáreas cinco mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (21 Hts. 5.656 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Rudecindo Osorio, Victoria Franco, Santos Castillo, terrenos nacionales y camino del Paso del alambique Sur, camino de Atalaya a Las Paredes, terrenos nacionales, Gerardo Franco y Leonardo Sáez; Este, camino del Paso del Alambique, Demetrio Rodríguez y Leonardo Sáez y Oeste, Rudecindo Osorio, Camino de Atalaya a Las Paredes.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Océ para los mismos fines, y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Septiembre 26 de 1951.

El Gobernador Interino, Admor. de Tierras y Bosques de Herrera,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 99

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Mariano Díaz abogado en ejercicio, residente en la ciudad de Penonomé, de tránsito por esta

cabecera cedulado N° 47-12166, actuando a nombre y representación del señor Zózimo Billalobos, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y cedulado N° 30-937, en memorial de fecha 24 de Junio del año en curso, dirigido a esta Gobernación-Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida a su mandante, título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "El Frijolillo" ubicado en el Caserio de Los Castillos, jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de quince hectáreas con tres mil metros cuadrados (15) Hts. (3.000) Mtrs. C. dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada La Barrera, terreno de Leonidas Marciaga; Sur, camino de Los Castillos a La Barrera; Este, camino de Feliciano Castillero y quebrada La Barrera y Oeste, camino de Los Castillos a La Barrera.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días (30) hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines, y otra copia se remite al señor Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Septiembre de 1951.

El Gobernador Interino, Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores José y Elías Atencio, varones, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, vecinos de La Cabuya, Distrito de Parita, sin cédulas pero con constancia de haber hecho su solicitud, en su propio nombre y en representación de sus menores hermanos, José Antonio de dieciséis años, Francisco de trece años, Filomena de once años, Emma María de nueve años y Berta María Atencio de siete años, vecinos también del mismo caserio y Distrito arriba mencionado y a quienes tienen bajo su patria potestad, solicitan en escrito de fecha 18 de Agosto del presente año 1951, dirigido a esta Gobernación ramo de Tierras y Bosques, se les expida para ellos y sus sobrinos nombrados, título de propiedad gratuito del globo de terreno denominado "El Camarón" ubicado en La Cabuya, Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas, con ocho mil setecientos metros cuadrados (32 Hts. 8700 M. C.) alinderado así: Norte, terrenos de los herederos de Jerónimo Bernal y camino a Las Lajitas; Sur, terreno de Julio Pimentel, Concepción Solís y camino al Bala; Este, y Oeste, camino al Bala y Vicente Pinzón.

Y para que sirva de formal notificación, al público, a fin de que todo aquel que se encuentre perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 2 de Octubre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A Arcesio Méndez o Mendres, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, quien residía en el lugar de La Sabaneta, agricultor, indígena, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, 10 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos: El indígena Arcesio Méndez o Mendres, aparece sindicado a través de estas sumarias de hurto de dos vacas, una perteneciente a Boró Cedeño y la otra de propiedad de José Manuel Adames. La primera fue encontrada en poder de Berermino Montemayor, y la segunda en el de José Sánchez. Estos dos sujetos informaron haber adquirido tales animales de manos del sindicado, la una por compra y la otra mediante cambio por otra res, y lo han probado ambos mediante numerosos testimonios. También Cedeño y Adames han probado que esas reses les pertenecen.

"El sindicado ha confesado ser el autor de ambos hurtos. En una segunda indagatoria trató de implicar a otro indio, a quien mencionó como Francisco Santos, como instigador del delito y como coautor del hurto de la vaca de Adames, aseverando que éste lo acompañó a negociar con José Sánchez, pero tanto éste como otros que lo vieron conducir el animal aseveran que es falso que lo acompañara en sus andanzas con el animal en cuestión otro indio, salvo un niño de cortos años de edad, que la arriaba, quien, por la circunstancia de su edad no se le puede tener ni como instigador ni como cómplice. Ese otro indio de que habla Méndez o Mendres no ha podido ser identificado, y debe reputarse que es un personaje creado por su imaginación como pobre excusa de su delito.

"Están probados, pues, los hurtos que se le imputan al sindicado, y como cometidos por él. Procede, así, encausarlo correlativamente.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal contra Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, mayor de edad, sin cédula, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con residencia en el lugar de La Sabaneta, panameño, indígena, agricultor, por el delito de Hurto Pecuario, que prevée y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma su detención preventiva.

"Como el procesado se encuentra prófugo de la justicia, se resuelve notificarlo de este auto mediante edicto emplazatorio, advirtiéndole que de no presentarse en el juicio se le designará un defensor de oficio y se le seguirá el proceso como reo ausente.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste, y que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen; y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del acusado, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones legales.

Fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo prófugo, Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, católico, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", para que en el término de treinta días contados desde su última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto ocasionado a Ovidio Avendaño de esta comprensión el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Alanje, octubre 10 de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos:

"En mérito a las razones expuestas, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar al seguimiento de causa criminal, contra la persona del sindicado Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, católico, jornalero, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto y, le decreta formal prisión.

"Próximamente se señalará día y hora para el juicio oral de la causa.

"Notifíquese y emplácese por medio de Edicto de conformidad con la Ley. Notifíquese. El Juez, J. S. Anguizola Palma. El Srío, Rosendo E. Herrera."

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República y a las personas en general con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Antonio Calvo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 10 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUIZOLA PALMA.

El Secretario,

Rosendo E. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color trigueño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de HURTO en perjuicio del señor Eposorio Quintero, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuellas, diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto el informe secretarial se dispone dar cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, emplazándolo por edicto.

Cómplase y notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morgizón Srío."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra el emplazado Durán dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

muelles, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En acatamiento a las precedentes razones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el señor Personero, DECLARA:

1º Que hay lugar a abrir causa criminal contra Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color trigueño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y residente en Golfito de la jurisdicción de Costa Rica, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º Título XIII, Libro IIº del Código Penal y mantiene la detención provisional.

2º Se fija el día treinta del presente mes a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

3º Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral y,

4º Regístrese y notifíquese.—(Fdos.) J. M. Cedeño.—C. Morrison, Srio.

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo por medio de los Edictos correspondientes.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al citado Juan Loco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cristian Eduardo Boom de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de uso ilícito de drogas enervantes (Can-yack).

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra el sindicado Cristian Eduardo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle 8ª N° 24, del caserío Alcalde Díaz y cédulado N° 47-21540, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario, o sea por el uso indebido de drogas enervantes, en relación con la Ley anterior con la Ley 59 de 1941.—Decrétase asimismo la detención precautelativa del enjuiciado.—Se le concede cinco días comunes a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral.—Fundamento de Derecho:—Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído previamente el concepto favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con el, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto materia de la apelación dicha.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio.

Se le advierte al procesado Cristian Eduardo Boom que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sacre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 146

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública. Refiérase la captura de Pineda.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario, Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 147

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con residente en Ave. B. N° 197 carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por el delito genérico de Seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y no decreta su detención por estar gozando del beneficio de excarcelación.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) por el secretario Mercedes Maunier".

Se le advierte al procesado Castillo que si no com-

pareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Borisoff de generales, panameño, estudiante, de 19 años de edad, con residencia en el número 418 de La Carrasquilla, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción.—Fundamento de Derecho.—Art. 2136, de ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—Juez 4º del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srio".

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)